



INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2021-00078-00

Al Despacho de la señora Juez, la solicitud de apertura de incidente que eleva el la señora Flor Edilma Sierra Villamil, identificada con la C.C. No. 51987491, a través de apoderado judicial, pidiendo al despacho que se suspenda el presente proceso. Para proveer.

Saboya, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

**Código: FRT -
031**

**Versión:
01**

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4



AUTO INTERLOCUTORIO No. 274

Radicado No. 2021-00078-00

Saboya, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: INCIDENTE DENTRO DE LA SUCESIÓN INTESTADA
Radicación: 156324089001-2021-0078-00
Incidentante: FLOR EDILMA SIERRA VILLAMIL
Apoderado de la Incidentante: ELKIN CORTES DOMÍNGUEZ
Demandante/Solicitante/Accionante: DORIS YANETH PARRA PEÑA Y OTROS
Causante: JULIO RAMÓN PARRA CALDERÓN
Predio: EL RECUERDO, LA SIBERIA DE LA VEREDA MOLINO DEL MUNICIPIO DE SABOYA

I. ASUNTO

Atender la solicitud de suspensión del proceso que incoa la señora FLOR EDILMA SIERRA VILLAMIL con C.C. No. 51987491, quien actúa en este asunto por intermedio de poder conferido al Dr. ELKIN ALFONSO CORTES GÓMEZ, con C.C. No. 6'766.661, y T.P. No. 77120 del C.S de la J. conforme lo prevé el art. 74 del C.G.P., por tanto el despacho le reconocerá personería jurídica al profesional del derecho.

En este orden la Juez en primer lugar advierte que la presente petición se corrió traslado simultáneo a la contraparte, a través de correo electrónico fabianmorales64@yahoo.com el día 4/05/2022 9:40 A.M. Así pues, se está dando cumplimiento a lo previsto en el art. 78-14 del C.G.P.

AUTO INTERLOCUTORIO No 274

Radicado No. 2019-000045-00

Entre tanto y como el peticionario esta solicitado la suspensión del proceso, encuentra esta censora que la señora FLOR EDILMA SIERRA VILLAMIL con C.C. No. 51987491, no es parte interesada reconocida en este asunto, así que no es procedente por ahora acceder a esta petición. Sin embargo esta Juez a la luz del art. 42- 2 Ejúsdem en aras hacer efectiva la igualdad de las partes en este asunto, en armonía con lo previsto en el art. 491 -4 del C.G.P., habida cuenta que la peticionaria manifiesta que es demandada dentro del proceso de DECLARACIÓN Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2021-00196-00, que cursa en el Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá, siendo demandantes los HEREDEROS DE JULIO RAMÓN PARRA CALDERÓN: DORIS YANETH, EDGAR HUMBERTO, NÉSTOR ALFONSO Y ELVER ALFONSO PARRA PEÑA, y mientras se obtiene sentencia judicial de carácter definitivo en el proceso antes indicado se procederá a adelantar incidente para determinar si la solicitante debe ser reconocida como interesada en el proceso de liquidación sucesoral intestada de la referencia.

En este orden y de acuerdo a la norma en el art. 491-4 del C.G.P., que tiene que ver con el reconocimiento de interesados, y para el caso concreto el inciso segundo del numeral antes citado refiere que:

“Artículo 491. Reconocimiento de interesados. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

...4. Cuando se hubieren reconocido herederos o legatarios y se presenten otros, solo se les reconocerá si fueren de igual o de mejor derecho.”

La solicitud de quien pretenda ser heredero o legatario de mejor derecho se tramitará como incidente, sin perjuicio de que la parte vencida haga valer su derecho en proceso separado. Resaltado fuera del texto.

En este orden, interpretando la regla antes prevista, se debe adelantar la solicitud de la memorialista a través de incidente, por ello, esta juez dispone adelantar este trámite como lo prevé el art.129 del C.G.P.

Como consecuencia se dispone abrir cuaderno separado para tramitar el mismo, desglosar la solicitud presentada el 04/05/2022 a las 9:40 p.m., en tres folios y tener como incidentante a FLOR EDILMA SIERRA VILLAMIL con C.C. No. 51987491, quien pretende ser heredera o legataria de mejor derecho, sin perjuicio de que la parte vencida haga valer su derecho en proceso separado. Así mismo se tiene que la antes citada actúa en este asunto por intermedio de poder conferido al Dr. ELKIN ALFONSO CORTES GÓMEZ, con C.C. No. 6´766.661, y se dispondrá correr traslado del presente incidente, como está prescrito en el inciso tercero del art. 129 ejúsdem, por el término legal de tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

AUTO INTERLOCUTORIO No 274

Radicado No. 2019-000045-00

PRIMERO: ABRIR cuaderno separado para tramitar el incidente mediante el cual la señora FLOR EDILMA SIERRA VILLAMIL con C.C. No. 51987491, solicita su reconocimiento como interesada, quien pretende ser heredera o legataria de mejor derecho, sin perjuicio de que la parte vencida haga valer su derecho en proceso separado.

SEGUNDO: TENER como incidentante a FLOR EDILMA SIERRA VILLAMIL, con C.C. No. 51987491, quien pretende ser heredera o legataria de mejor derecho, sin perjuicio de que la parte vencida haga valer su derecho en proceso separado.

TERCERO: DESGLOSAR la solicitud presentada el 4/05/2022 a las 9:40 a.m., presentada por la por FLOR EDILMA SIERRA VILLAMIL, a través de apoderado judicial DR. CORTES GOMEZ y **correr traslado del presente incidente como está prescrito en el inciso tercero del art. 129 Ejúsdem, por el término legal de tres (3) días**, vencidos los cuales se convocará a audiencia, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinente.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la incidentante FLOR EDILMA SIERRA VILLAMIL con C.C. No. 51987491, al Dr. ELKIN ALFONSO CORTES GÓMEZ, con C.C. No. 6'766.661, y T.P. No. 77120 del C.S de la J. en los mismos términos del memorial poder adjunto.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, ingresen las diligencias a Despacho para prever.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 19, publicado el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez



AUTO INTERLOCUTORIO No 274

Radicado No. 2019-000045-00

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8df3005d4aba2826ec26f0db438fbe1d0fdc29e58f656d41bf7ebbeaa7b775**

Documento generado en 12/05/2022 06:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>